

EXPEDIENTE: 01448/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01453/INFOEM/IP/RR/2012, ACUMULADOS.
RECURRENTE: [REDACTED].
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, correspondiente al veintidós de enero dos mil trece.

Vistos los recursos de revisión **01448/INFOEM/IP/RR/2012** y **01453/INFOEM/IP/RR/2012** interpuestos por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la falta de respuestas a su solicitudes de acceso a la información planteadas al **AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC** en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El veintidós de octubre de dos mil once [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo el **SAIMEX** ante el **SUJETO OBLIGADO**, dos solicitudes de información pública que fueron registradas con los números 00046/COYOTEPE/IP/2012 y 00051/COYOTEPE/IP/2012, respectivamente, mediante las cuales pidió acceder, en ese orden, a la información que se transcribe:

“Nombre de todos y cada uno de trabajadores y/o empleados de Ayuntamiento de Coyotepec, incluido el DIF Municipal, puesto de trabajo y sueldo cobrado por estos al mes de abril de 2012. Pido de favor se envíe esta información con hojas membretadas”.

EXPEDIENTE:

**01448/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01453/INFOEM/IP/RR/2012,
ACUMULADOS.**

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.

PONENTE:

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

The screenshot shows a web browser window with the URL <http://www.saime.org.mx/saime/tablero/detalleSolicitud/7891>. The page header includes the SAIMEX logo and the text "Sistema de Acceso a la Información Mexiquense". Below the header, it says "Bienvenido: MYRNA ARACELI GARCIA MORON COMISIONADA DEL INFOEM" with links for "Inicio" and "Salir [400KCDWF]". The main content area is titled "Detalle del seguimiento de solicitudes" and displays a table for request tracking. The table has the following data:

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	22/10/2012 15:56:03	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Interposición de Recurso de Revisión	07/12/2012 15:38:26	ENRIQUE CASAS LOPEZ	Interposición de Recurso de Revisión
3	Turnado al Comisionado Ponente	07/12/2012 15:38:26	ENRIQUE CASAS LOPEZ	Turno a comisionado ponente

Below the table, it indicates "Mostrando 1 al 3 de 3 registros" and a "Regresar" button. At the bottom of the page, there is contact information for the Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, including the email saime@saime.org.mx and phone numbers.

EXPEDIENTE:

01448/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01453/INFOEM/IP/RR/2012, ACUMULADOS.

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.

PONENTE:

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

The screenshot shows a web browser window with the URL <http://www.saimex.org.mx/saimex/tablero/detalleSolicitud/78925>. The page header features the logos for 'Infoem' and 'SAIMEX Sistema de Acceso a la Información Mexiquense'. Below the header, a welcome message reads: 'Bienvenido: MYRNA ARACELI GARCIA MORON COMISIONADA DEL INFOEM'. There are links for 'Inicio' and 'Salir [400K/COMF]'. The main content area is titled 'Detalle del seguimiento de solicitudes' and displays the following information:

Folio de la solicitud: 00151/COYOTEPIPI/2012

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	22/10/2012 16:00:09	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Interposición de Recurso de Revisión	07/12/2012 15:43:31	ENRIQUE CASAS LOPEZ	Interposición de Recurso de Revisión
3	Turnado al Comisionado Ponente	07/12/2012 15:43:31	ENRIQUE CASAS LOPEZ	Turno a comisionado ponente

Mostrando 1 al 3 de 3 registros

Regresar

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 800 8210441 (01 720) 2261980, 2261983 ext. 101 y 141

The Windows taskbar at the bottom shows the system clock as 05:08 p.m. on 15/01/2013, along with icons for various applications and system utilities.

EXPEDIENTE: 01448/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01453/INFOEM/IP/RR/2012,
ACUMULADOS.
RECURRENTE: [REDACTED].
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Es importante citar el número once de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar las resoluciones contradictorias, podrá acordar la emisión de los expedientes de recurso de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referidos sean las mismas;*
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) Resulte conveniente a la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes...”

Del numeral antes transcrito, se advierte que la justificación de la acumulación consiste en emitir una sola resolución en la que se ponderen todos los argumentos y medios de prueba aportados en cada uno de ellos, con el objeto de evitar resoluciones contradictorias; para ello, es necesario que se acrediten todos los elementos que señala el lineamiento antes transcrito.

EXPEDIENTE: 01448/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01453/INFOEM/IP/RR/2012,
ACUMULADOS.
RECURRENTE: [REDACTED].
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En los asuntos destacados, quedaron acreditados todos los elementos precisados, como a continuación se detalla.

El primero se encuentra colmado, en virtud de que ambas solicitudes de acceso a la información pública, fueron presentados por [REDACTED]; asimismo, la información solicita es la misma, ya que en aquéllas el recurrente solicitó nombre de todos los trabajadores del Ayuntamiento de Coyotepec, incluido el DIF Municipal; puesto; y sueldo (mes de abril de dos mil doce, solicitud **00046/COYOTEP/IP/2012** y, mes de septiembre de dos mil doce, solicitud **00051/COYOTEP/IP/2012**) en hojas membretadas.

En relación al segundo de los requisitos para que opere la acumulación de expedientes, atinentes a que las partes o los actos impugnados sean iguales, es necesario aclarar que con la disyuntiva “o” que contempla el inciso b), del número once de los Lineamientos citados, es suficiente con que se acredite uno de ellos; sin embargo, en los casos que se resuelven ha quedado demostrado los dos supuestos, toda vez que en ambos asuntos el particular que presentó las solicitudes de acceso a la información es quien ahora es el recurrente; además, de que el acto impugnado consiste en la negativa de la entrega de la información reseñada en el párrafo que antecede.

Respecto al tercer requisito relativo a que se trate del mismo solicitante y sujeto obligado también se satisfizo, ya que en sendos asuntos el solicitante

EXPEDIENTE: 01448/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01453/INFOEM/IP/RR/2012,
ACUMULADOS.
RECURRENTE: [REDACTED].
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

es [REDACTED] y el sujeto obligado es el **Ayuntamiento de Coyotepec.**

Finalmente, respecto a la conveniencia de una resolución unificada de asuntos señalado en el inciso d), resulta trascendente destacar que para este órgano colegiado, la conveniencia consiste en evitar resoluciones contradictorias; analizar las manifestaciones vertidas en los recursos; y valorar los documentos aportados en cada uno de los medios de impugnación que se analizan; y para ello, es necesario estudiar en una sola resolución todos los asuntos, para cada una, en su caso, de las respuestas entregadas y así estar en aptitud de concluir en una decisión final mediante la cual se resuelvan los recursos de revisión que se atienden.

Consecuentemente, procede la acumulación de los medios de impugnación **01448/INFOEM/IP/RR/2012** y **01453/INFOEM/IP/RR/2012**.

TERCERO. El numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

EXPEDIENTE: 01448/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01453/INFOEM/IP/RR/2012,
ACUMULADOS.
RECURRENTE: [REDACTED].
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

CUARTO. Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima, en atención a que [REDACTED] es la misma persona quien formuló las solicitudes de acceso a la información al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el ordinal 70 del ordenamiento legal apenas citado.

QUINTO. A efecto de constatar la oportunidad en la presentación de los medios de impugnación que nos ocupa, es necesario destacar el contenido del numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, **dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva**”*

Conviene desglosar entonces los elementos integrantes del numeral transcrito, sobre todo, el relacionado al tiempo de que disponen válidamente los particulares para ejercer su derecho a inconformarse y en consecuencia controvertir el sentido de la respuesta brindada por el sujeto obligado ante la solicitud de acceso a la información planteada.

1. Por lo que hace la forma, puede ser por escrito o por medio electrónico a través del **SAIMEX**.

EXPEDIENTE: 01448/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01453/INFOEM/IP/RR/2012, ACUMULADOS.
RECURRENTE: [REDACTED].
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Bajo esas consideraciones, se debe analizar si resulta o no oportuna la interposición de los recursos de revisión que se analizan, de acuerdo al término que la ley de la materia dispone, el cual es de quince días, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva, la cual le fue desfavorable a su solicitud por haber sido negada, por no estar completa o no corresponder a lo planteado.

Así, es menester señalar en principio, que las solicitudes de información **00046/COYOTEP/IP/2012** y **00051/COYOTEP/IP/2012** formuladas por [REDACTED], se entendieron por negadas al no responder el sujeto obligado dentro de los quince días hábiles, plazo previsto en la ley para ese efecto. Lo anterior es así, debido a la actualización de la hipótesis de la negativa ficta prevista en el arábigo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*"Artículo 48. (...)
Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, **la solicitud se entenderá negada** y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento."*

El precepto transcrito establece expresamente que cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud de información propuesta por el particular en el término legal previsto en el artículo 46 de la ley de la materia (quince días que podrá ampliarse con una prórroga de siete cuando

EXPEDIENTE: 01448/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01453/INFOEM/IP/RR/2012, ACUMULADOS.
RECURRENTE: [REDACTED].
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, el artículo 48, párrafo tercero establece que cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (siete días más si solicitó prórroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente. Entonces, resulta evidente que al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo, por lo que el plazo para impugnar esa negativa comienza a correr el día siguiente de aquel en que venza el término para emitir respuesta sin que la ley establezca alguna excepción a la temporalidad tratándose de negativa ficta.”

Entonces, si ambas solicitudes de información 00046/COYOTEP/IP/2012 y 00051/COYOTEP/IP/2012, se presentaron el veintidós de octubre de dos mil doce, el plazo para que el **SUJETO OBLIGADO** diera respuesta a la misma comenzó a correr al día hábil siguiente, esto es, el veintitrés de octubre y venció el catorce de noviembre del mismo año y al tenerse como negada a partir de esa fecha, el plazo para interponer el recurso transcurrió del quince de noviembre al seis de diciembre de dos mil doce, sin contar los días uno, dos y diecinueve de noviembre, por ser inhábiles, acorde al calendario oficial de este instituto; por lo que si el recurso se interpuso el siete de diciembre de esa anualidad, resulta patente que se presentó fuera del plazo o término señalado; y por ende, es

EXPEDIENTE: 01448/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01453/INFOEM/IP/RR/2012, ACUMULADOS.
RECURRENTE: [REDACTED].
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

inoportuna y extemporánea la interposición, lo que, evidentemente, conlleva a **desechar los medios de impugnación** que se atienden.

Robustece lo anterior, el contenido del punto dieciocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho que se encuentran vigentes, que a la letra dice.

"Dieciocho. Transcurridos los plazos fijados, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de declaratoria en ese sentido."

Del lineamiento transcrito se advierte la figura de la preclusión, la cual consistente en la pérdida de un derecho procesal por no ejercerlo dentro del plazo establecido en la ley de la materia.

De ahí que al no haberse interpuesto los recursos de revisión dentro del plazo legal –se insiste— resulta patente su **desechamiento**.

No es óbice, que la ley de la materia no señale expresamente el plazo para la interposición del recurso tratándose de resoluciones negativas fictas,

EXPEDIENTE: 01448/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01453/INFOEM/IP/RR/2012,
ACUMULADOS.
RECURRENTE: [REDACTED].
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

atento a que la naturaleza jurídica del recurso no se modifica si se interpone contra una negativa ficta o una negativa expresa, de ahí que debe estarse al plazo de quince días que establece el numeral 72 de la materia. Máxime que la propia legislación de transparencia estatal no dispone que existan diversos tipos de recursos y diversos plazos, sino que establece un único recurso cuyo plazo para que se interponga es de quince días siguiente a la emisión de la respuesta, lo cual como se ha señalado, tratándose de negativa ficta existe desde el momento en que transcurre el plazo para que el sujeto obligado emita una respuesta a la solicitud de información; por ende, el plazo debe comenzar a computarse al día siguiente al en que venció el plazo para que el sujeto obligado emitiera la respuesta, y al no hacerlo se entiende que negó la información.

Así, con fundamento en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los diversos 1, 48, 56, 60, fracción VII, 71, fracción I, 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

ÚNICO. Se **DESECHAN** por extemporáneos los recursos de revisión **01448/INFOEM/IP/RR/2012** y **01453/INFOEM/IP/RR/2012**, por los motivos y fundamentos expresados en el último considerando de esta resolución.

EXPEDIENTE: 01448/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01453/INFOEM/IP/RR/2012, ACUMULADOS.
RECURRENTE: [REDACTED].
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **SAIMEX**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL TRECE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS, ESTANDO AUSENTE EN FORMA JUSTIFICADA DE LA SESIÓN LA COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA (AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN)
---	--

EXPEDIENTE: 01448/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01453/INFOEM/IP/RR/2012,
ACUMULADOS.
RECURRENTE: ██████████.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTIDÓS DE
ENERO DE DOS MIL TRECE, EMITIDA EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN
01448/INFOEM/IP/RR/2012 y 01453/INFOEM/IP/RR/2012.**